Núm. [illegible]
Fecha Sept. 3, 1974 - 9:15 a.m.
Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA DE PUERTO RICO
Santurce, Puerto Rico

REGLAMENTO

ENMIENDAS AL INCISO 2 DEL ARTICULO V Y EL INCISO 1 DEL ARTICULO VII DEL REGLAMENTO APROBADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1973, TITULADO: "REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE INVERSIONES EN EL MEJORAMIENTO DEL BENEFICIADO DEL CAFE, Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO APROBADO EL 30 DE ABRIL DE 1970".

Sección 1. - Se enmienda el inciso 2 del Artículo V y el inciso 1 del Artículo VII del Reglamento cuyo título aparece arriba para que se lea como sigue:

ARTICULO V - RADICACION Y TRAMITACION DE SOLICITUDES

1. ----------

2. La radicación de solicitudes podrá hacerse en el período comprendido entre la fecha de vigencia de este Reglamento y el 31 de julio de 1974, ambas fechas inclusive.

ARTICULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

1. Las facilidades deberán ser construídas o instaladas con posterioridad a la radicación de las solicitudes, pero no más tarde del 31 de octubre de 1974.

Sección 2. - Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 53 del 21 de junio de 1971, según enmendada, y la Ley Núm. 62 de 30 de mayo de 1973 a la cual ha sido incorporada la primera. La misma comenzará a regir a los 30 días de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, pero se solicitará dispensa del Hon. Gobernador de Puerto Rico para su vigencia inmediata.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 31 de julio de 1974.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura